

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD PARA LA CONSTITUCION DE LAS SECCIONES SINDICALES

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS LEGALES Y ORGANIZATIVOS

Artículo 1.

El presente reglamento se desarrolla al amparo de La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en adelante LOLS).

Artículo 2.

1. EL SINDICATO PARA LA DEFENSA DE LA SOLIDARIDAD CON LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA (en adelante Solidaridad), elabora el presente Reglamento regular la constitución de las secciones sindicales, de conformidad con los artículos 10 y 11 de sus Estatutos, y así establecer sus competencias y los derechos y obligaciones de sus afiliados.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL.

Artículo 3.

1. La sección sindical es la organización que se da del Sindicato en la empresa o en el centro de trabajo para desarrollar sus tareas de representación y defensa de los intereses de los trabajadores y, particularmente, de sus afiliados. La sección sindical es una instancia organizativa interna del Sindicato, que agrupa a todos los afiliados en la empresa o centro de trabajo.
2. Una sección sindical podrá constituirse:
 - a) A solicitud de los afiliados de una empresa o centro de trabajo y deberá contar con la autorización expresa del Secretario General del Sindicato.
 - b) Por iniciativa de la Asamblea General aprobada por la mayoría de los afiliados.
3. El Sindicato SOLIDARIDAD llevará un registro de secciones sindicales, de delegados sindicales y de representantes a dedicación completa o parcial, que se integrará en un Registro General del Sindicato. El Sindicato actualizará

permanentemente, tanto interna como externamente, las incidencias (altas, bajas y modificaciones) producidas en relación con las secciones sindicales.

4. Los delegados de las secciones sindicales a los que se refiere el artículo 8.1 de la LOLS, tendrán la consideración de “delegado sindical interno”.

Artículo 4.

1. Para la elección y revocación de los órganos de dirección de la sección sindical y de sus respectivos miembros, se estará a lo establecido igualmente para los órganos de representación y gobierno del Sindicato.
2. La sección sindical, sus órganos de dirección y de representación y control, y sus afiliados, están sometidos a las disposiciones previstas en los estatutos, a las resoluciones del Comité de Garantías y a su código ético del sindicato, debiendo seguir en todo momento las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por el Secretario General del Sindicato.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DE LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 5.

1. La sección sindical tendrá las siguientes competencias:
 - a) Elegir un órgano de dirección (comisión ejecutiva) y dotarse de un órgano de representación y control (asamblea). La elección de los órganos de dirección y de representación y control se hará según lo establecido en los estatutos del sindicato.
 - b) Llevar un registro de afiliación que será actualizado mensualmente, con la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados. Este registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de SOLIDARIDAD. La sección sindical que esté autorizada por el Sindicato para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina deberá cumplir los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
 - c) Participar en la elección de los candidatos del Sindicato a las ELECCIONES SINDICALES para los órganos unitarios de representación, así como los delegados

de prevención y los delegados sindicales que le correspondan, que necesariamente, deberán ostentar la condición de afiliados a SOLIDARIDAD. Las candidaturas aprobadas por la sección sindical deberán ser firmadas y selladas por el Sindicato antes de su presentación ante la mesa electoral correspondiente.

- d) Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la LOLS en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las resoluciones del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses del mismo. Según la LOLS, tendrán derecho a:
- i. Celebrar reuniones, previa notificación al empresario o, en caso de la Administración Pública, la persona competente a tales efectos. La convocatoria de asambleas no solo puede contemplar a los afiliados sino también a todos los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.
 - ii. Recaudar cuotas de los afiliados, previa autorización del Sindicato.
 - iii. Distribuir información sindical.

Todos los derechos, de conformidad con lo previsto en la propia norma, se podrán ejercer fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

- e) Controlar la tarea y juzgar la gestión de los representantes elegidos en las ELECCIONES SINDICALES, de los delegados de prevención y de los delegados sindicales, delegados sindicales internos, así como del órgano de dirección de la sección sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos por los afiliados.
- f) Desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, así como negociar un convenio colectivo o un acuerdo propio, para lo que la sección sindical debe ser autorizada expresamente por el Secretario General del sindicato SOLIDARIDAD. El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene el Sindicato.
- g) No podrá administrar las cantidades económicas obtenidas de su actividad sindical sin la autorización del tesorero del SINDICATO. La administración de dichos recursos y la contabilización de los mismos deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Sindicato.

- h) La sección sindical no podrá disponer de cuentas en entidades financieras o de crédito.
- i) La sección sindical no podrá cobrar de la negociación de los ERE o de los ERTE.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS AFILIADOS EN LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 6.

1. Los afiliados de la sección sindical son sujetos de los derechos que, para todas las personas afiliadas, se contemplan en los Estatutos del sindicato SOLIDARIDAD. No obstante, en el ámbito organizativo de la sección sindical deben observarse con especial atención los siguientes derechos.
2. Derechos de los afiliados:
 - a) Ser elector y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la sección sindical, así como, en la elección de candidatos del Sindicato a las ELECCIONES SINDICALES, y en la elección de los delegados de prevención y de los delegados sindicales que correspondan.
 - b) Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).
 - c) Participar en la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces que establezca la sección sindical o, en su defecto, SOLIDARIDAD.
 - d) Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.
 - e) Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la SECCIÓN SINDICAL por decisión de los órganos de representación y control de la sección sindical.

CAPÍTULO V. DEBERES DE LOS AFILIADOS EN LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 7.

1. Los afiliados de la sección sindical son sujetos de los deberes que, para todas las personas afiliadas, se contemplan en los Estatutos del sindicato SOLIDARIDAD.

No obstante, en el ámbito organizativo de la sección sindical deben observarse con especial atención los siguientes deberes.

2. Deberes de los afiliados:

- a) Pagar la cuota establecida por el Sindicato, a través del descuento en nómina o por domiciliación bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna del Sindicato.
- b) Defender los intereses generales del Sindicato y los acuerdos tomados en el marco de sus competencias por la sección sindical.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones tomadas por los órganos competentes del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por SOLIDARIDAD.
- d) Asistir y participar activamente en los órganos de la sección sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES

Artículo 8.

1. La sección sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta, al menos un tercio, al mantenimiento de las actividades del Sindicato fuera de la empresa o del centro de trabajo.
2. Los miembros de los comités de empresa y de las juntas de personal, así como los delegados sindicales y los representantes a dedicación completa o parcial, se pondrán a disposición del Sindicato y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión del mismo, bajo la dirección nacional del Sindicato.

Artículo 9.

1. El Sindicato establecerá en sus resoluciones los criterios para mejorar el aprovechamiento y la distribución de los derechos sindicales, regulando entre otros aspectos:
 - a) La acumulación de horas sindicales.

- b) La distribución de los recursos sindicales para las tareas propias de la sección sindical, y la atención fuera de la empresa o del centro de trabajo de las actividades del Sindicato.
- c) Las fórmulas para resolver los posibles desacuerdos.
- d) Los derechos obtenidos por las acciones tipificadas en el TÍTULO V de la LOLS, serán a favor del sindicato en un 60% de su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. El presente Reglamento solo podrá ser complementado por decisión de la Asamblea General o por decisión de su Secretario General.
- Segunda. Las secciones sindicales, sus afiliados y sus representantes (delegados de personal, miembros del comité de empresa o de la junta de personal, delegados de prevención, delegados sindicales u otros miembros elegidos) están sometidos a los Estatutos de SOLIDARIDAD y a la actuación de los respectivos órganos de decisión, dirección, garantías y de control económico del Sindicato.